

María Pilar Gutiérrez Lorenzo

Reseña al libro de Osvaldo Rodolfo Moutin, *Legislar en la América hispánica en la temprana Edad Moderna. Procesos y características de la producción de decretos del Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585)*

**Osvaldo Rodolfo Moutin, *Legislar en la América hispánica en la temprana Edad Moderna. Procesos y características de la producción de los Decretos del Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585)*. Colección Global Perspectives on Legal History, Marx Planck Institute for European Legal History, Frankfurt am Main 2016, 201 pp.**

Éste es un libro que tiene nombre y apellido, es decir exhibe un título que es *Legislar en la América hispánica en la temprana edad moderna* y un subtítulo: *Procesos y características de la producción de los Decretos del Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585)*. Ambos -título y subtítulo- muy bien elegidos porque anuncian lo que el lector encontrará a lo largo de las 201 páginas de lo que es una nueva entrega (volumen 4) de la colección del Max Planck Institute for European Legal History de Frankfurt, y que salió a la luz en 2016. Una colección coordinada por el profesor Thomas Duve que arrancó en el 2014 bajo el sello “Perspectivas globales en la historia del derecho” y la mirada puesta en rescatar herramientas conceptuales y métodos aplicados por los historiadores del derecho para recuperar procesos de articulación entre la historia jurídica y la historia de los hechos sociales. Es decir, un interés puesto en comprender cómo el conjunto de normas y demás corpus legales -considerados la mayor parte de las veces textos desvinculados de las circunstancias sociales y de los hombres y sólo al alcance de un selecto y reducido grupo de especialistas-, son transferidos y asimilados por las sociedades para las que fueron gestadas. Estas inquietudes discutidas en la academia desde la década de los años sesenta del siglo XX son ahora, con este proyecto editorial del Max Planck, llevados a una problematización de mayor envergadura que pasa por tomar en cuenta, en un mundo globalizado, la comunicación jurídica y los procesos interculturales en la formación del Derecho para poner en tela de juicio el carácter europeo de la tradición jurídica contemporánea. Es decir una colección pensada para dar significación a los procesos locales con la propuesta metodológica de recepción y trasferencia jurídica alejada de una comunicación lineal y pasiva donde existe un agente que da y un receptor pasivo. La idea de *traslación* cultural, presentada por Duve, pasa por estructurarse en distintas propuestas metodológicas y aterrizar así en una opción más precisa.

Pues bien esta obra de la autoría de Osvaldo Rodolfo Moutin, y resultado de su tesis doctoral realizada en la Universidad de Goethe de Frankfur bajo la dirección de Thomas Duve, es un claro fruto de este nuevo camino propuesto para entender la cultura jurídica

María Pilar Gutiérrez Lorenzo

Reseña al libro de Oscaldo Rodolfo Moutin, *Legislar en la América hispánica en la temprana Edad Moderna. Procesos y características de la producción de decretos del Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585)*

europea y que pasa por incorporar las propuestas de Peter Burke sobre historia cultural para ofrecer reformulaciones y romper con la idea monolítica de espacios jurídicos cerrados en cuanto a la producción de normatividad. De ahí la contundencia del título elegido por Moutin: *Legislar en América hispana en la temprana edad moderna*, título que apuesta por reconstruir desde lo local –desde el espacio de la América Hispana– una cultura jurídica propia, gestada en el ámbito americano. Pero además, esta contundente afirmación la sitúa el autor para una temprana edad moderna, cuando apenas se vislumbra la realidad social sobre la que se asienta el tejido institucional y de gobierno, un tiempo en el que el proceso de conquista todavía no se cierra y la causa de la evangelización está en marcha. Esta apuesta no resultaría tan desafiante si se lanzara para el contexto de la América hispana de finales del siglo XVIII cuando se observan unas instituciones ya enraizadas que atienden a los intereses regionales y de las élites.

Dicho esto, que es el planteamiento que sustenta y da título a la obra, el autor encuentra su *modus operandi* es decir, el cuerpo legal sobre el que atender esta propuesta y analizar los procesos de apropiación, hibridación, superposición, cooperación, aplicación, reproducción y creación de normatividad desde lo local, que es su hipótesis, en los Decretos del Tercer Concilio Provincial Mexicano de ahí la pertinencia del subtítulo escogido *Procesos y características de la producción de los Decretos del Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585)*.

Como es bien conocido, el Tercer Concilio Provincial Mexicano celebrado en la catedral de México durante los meses de enero a octubre de 1585 ocupa un lugar central en la historia eclesiástica de México por lo que es un tema que cuenta con una vasta producción historiográfica como pueden ser los trabajos de José Antonio Llaguno (Porrúa 1963), los de Stanford Poole o Luis Martínez Ferrer publicados por el Colegio de Michoacán el primero en el 2012 y este último en el 2010. Este volver al Tercer Concilio Provincial Mexicano, en un primer momento pareciera una temeridad después de lo que se ha escrito sobre el tema, pero no hay mayor temeridad que emitir juicios desde ignorancia. La importancia de lo regulado en el Concilio y la trascendencia de lo producido en esta reunión conciliar, es tal que no sólo despierta interés entre los historiadores de la Iglesia en México sino también entre los estudiosos de la Nueva España y del México independiente así como entre los historiadores del Derecho. El alcance del cuerpo legal gestado se

María Pilar Gutiérrez Lorenzo

Reseña al libro de Oscaldo Rodolfo Moutin, *Legislar en la América hispánica en la temprana Edad Moderna. Procesos y características de la producción de decretos del Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585)*

sustenta en varios factores. En primer lugar en la vigencia de sus decretos que lo estuvieron por un largo periodo de tiempo desde finales del siglo XVI hasta 1896, ya siendo México un país independiente, dado que los preceptos del IV Concilio Provincial convocado por el arzobispo Lorenzana en 1771, bajo el regalismo borbónico, nunca llegaron a aplicarse. Es decir, nos encontramos ante una vigencia de casi tres siglos dado que en Filipinas reguló la vida de las islas hasta 1917 (así que apenas son 100 los años transcurridos de su caducidad). Por otro lado, el territorio que reguló los decretos del III Concilio Mexicano fue tan extenso como la actual república mexicana más Filipinas, Guatemala, Belice, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, además del sur de estados Unidos. Además está la amplitud de temas que se abordaron puesto que la convocatoria del Concilio se realizaba con la “finalidad de corregir los excesos, reformar las costumbres, componer las controversias y determinar todo lo que perteneciera al culto divino; todo lo cual dio lugar a un voluminoso cuerpo de decretos divididos en cinco libros.

Pero lo que resulta más interesante y es aquí donde pone el dedo el autor del libro, dado que es lo que despierta todo su interés, es que el III Concilio Provincial Mexicano (1586) supuso y ha supuesto hasta el momento, sin cuestionamiento alguno, la adaptación de las pautas tridentinas a la legislación canónica novohispana. Donde los demás han visto adaptación, el autor ve una voluminosa legislación, acompañada de productos doctrinales, guías y manuales, directorios diversos e instrumentos de reglamentación acompañados de catecismos cuyos productores fueron los obispos residentes en sus sedes americanas. A decir del autor, “una importante pieza legal desarrollada en y para los territorios americanos” que reguló importantes aspectos del gobierno, administración y vida cotidiana. Y es desde esta singular mirada que el autor identifica una legislación local desarrollada a partir de los insumos identificados por los obispos en sus respectivas diócesis y dirigida a una población novohispana en formación, conformada por indígenas, negros, peninsulares y criollos. Y es aquí en lo que el autor llama “procesos de redacción” y en la “producción legal”, donde se fija el autor para sustentar que los obispos no fueron receptores pasivos de legislación producida con anterioridad (concilio de Trento y los dos Concilios mexicanos anteriores) sino que tuvieron un “rol activo en cuanto que tomaron decisiones guiados por su conocimiento de la realidad americana y de la realidad jurídica en la que vivían”.

**María Pilar Gutiérrez Lorenzo**

**Reseña al libro de Oscaldo Rodolfo Moutin, *Legislar en la América hispánica en la temprana Edad Moderna. Procesos y características de la producción de decretos del Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585)***

Y es en este preciso momento, que toma importancia el trabajo de años del Padre Alberto Carrillo Cázares, profesor e investigador de El Colegio de Michoacán, que se resume en la obra (en dos tomos) de edición, estudio introductorio, notas, versión paleográfica y traducción de los textos latinos del Manuscrito del Concilio Provincial Mexicano que se publicó en el 2006 (hace apenas 11 años). Un descomunal trabajo de investigación llevado a cabo en el Centro de Estudios de las Tradiciones del Colegio de Michoacán que hizo posible publicar la, hasta entonces inédita y amplísima documentación del Tercer Concilio Provincial mexicano, convocado en 1585 por Pedro Moya de Contreras. Una gran ventana abierta esta publicación, sin la cual no hubiera sido posible la producción de otros estudios, como el de Oscaldo Rodolfo Moutín, puesto que los manuscritos del Tercer Concilio Provincial Mexicano se habían perdido ya que no estaban en su lugar natural, el Archivo del Arzobispado de México. Es a finales de los años 50 del siglo XX que fueron hallados por el historiador jesuita Ernest J. Burrus quien los descubrió en la Bancroft Library. Aunque este descubrimiento despertó un mayor interés por el III Concilio Provincial Mexicano y se realizaron estudios, sólo algunos materiales estaban impresos y pocos eran los investigadores que tenían acceso a los documentos. De ahí que el trabajo a cargo del Doctor Carrillo Cázares en El Colegio de Michoacán, haya sido un parteaguas en la producción historiográfica sobre el Tercer Concilio que ha abierto la puerta a múltiples perspectivas de investigación.

Así, el libro de Oscaldo se sirve de la documentación del Concilio editada por el Padre Carrillo y el sello editorial de El Colegio de Michoacán pues su interés se centra en el proceso de composición de los decretos, tema que se inserta de lleno en los problemas de la historia de la cultura escrita, un campo de estudio interdisciplinar, que permite la aplicación de distintos saberes y distintos métodos que de la mano de la historia aportan una mayor amplitud conceptual permitiendo comprender los procesos relacionados con la escritura con una mayor amplitud de miras dentro de su contexto social y cultural. Un campo de análisis orientado, a poner en relación la producción textual con las estructuras socioeconómicas de las sociedades que las elaboran.

El libro de Oscaldo Rodolfo Moutin se organiza en cuatro capítulos. En el primero titulado “Contexto histórico jurídico del Concilio”, el autor presenta la convocatoria del concilio y la respuesta de los obispos en forma de cartas o memoriales donde se plantean

María Pilar Gutiérrez Lorenzo

Reseña al libro de Oscaldo Rodolfo Moutin, *Legislar en la América hispánica en la temprana Edad Moderna. Procesos y características de la producción de decretos del Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585)*

los problemas de las diócesis, destacando los conflictos de jurisdicción ya fueran con las autoridades regias o las órdenes religiosas. Es decir, el autor nos presenta el contexto sociocultural en el que se genera el documento.

El segundo y tercer capítulo que son los centrales del libro. Están dedicados a la actividad conciliar atendiendo al acopio de documentación y al proceso de redacción hasta su definitiva forma. En el segundo, el autor rescata a los actores del documento: al secretario Juan de Salcedo, al fiscal o promotor del Concilio, a los consultores teólogos y juristas, al maestro de ceremonias, el notario, los porteros y los nuncios; también se presenta en este segundo capítulo el acopio de documentación en la que se incluyen las consultas realizadas por teólogos y juristas. Termina (el capítulo) con el análisis de dos grandes temas: los privilegios de los religiosos y la evangelización de los indios (son los insumos).

El tercer capítulo se dedica a las distintas fases del proceso de redacción de los decretos que pasa por revisar las distintas instancias de redacción hasta alcanzar la forma definitiva. En este desarrollo del texto se destaca el papel del secretario conciliar Juan de Salcedo y se analiza minuciosamente la recurrencia a la legislación producida en otros concilios, así como el grado de relación del concilio provincial con el Concilio General de Trento. También expone el autor los aportes de los jesuitas Juan de la Plaza y Pedro de Hortigosa, así como el origen de otras disposiciones relativas al orden judicial, que son atribuidas al obispo de Tlaxcala, Diego Romano.

El libro termina con un cuarto capítulo de conclusiones acerca de la producción legal en el Tercer Concilio Provincial Mexicano, donde el autor analiza el protagonismo de los obispos como cuerpo colegiado en la toma de decisiones que marca el contenido y formulación de los decretos; también vuelve sobre la importancia de lo local como característica distintiva de la producción documental conciliar y sobre el casuismo – característica distintiva del derecho indiano– que marca el contexto jurídico a tener en cuenta. Un último apartado es dedicado a la ley canónica como forma de resolución de conflictos.

A modo de epílogo el autor apunta nuevas vías investigación a futuro que tienen que ver con la influencia doctrinal en los concilios de otras fuentes, como la costumbre y las doctrinas, además de la ley.

**María Pilar Gutiérrez Lorenzo**

**Reseña al libro de Oscaldo Rodolfo Moutin, *Legislar en la América hispánica en la temprana Edad Moderna. Procesos y características de la producción de decretos del Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585)***

Se trata de un trabajo interdisciplinar a caballo entre la historia del derecho indiano, y el Derecho Canónico que establece puentes hacia la historia social en un dialogo permanente con la historia de la cultura escrita para ofrecer múltiples aspectos sociales, económicos, y culturales de la sociedad novohispana.

*María Pilar Gutiérrez Lorenzo*  
*Universidad de Guadalajara, México*